



La Plata, 22 de junio de 2026.

El Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Incorpórese al Título V del Libro Tercero de la Ordenanza N° 12.170 y modificatorias, el Capítulo II denominado “**DEL JUICIO POR JURADO VECINAL**” integrado por los artículos 356 bis a 356 quaterdecies, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO II - DEL JUICIO POR JURADO VECINAL

“ARTÍCULO 356 BIS: *Créase el procedimiento especial de Juicio por Jurado Vecinal como mecanismo de participación ciudadana destinado al juzgamiento de determinadas contravenciones que, por su gravedad o trascendencia comunitaria, afecten significativamente la convivencia urbana, el ambiente, el espacio público o el orden público local.*

ARTÍCULO 356 TER: *El Jurado Vecinal tendrá por función exclusiva determinar:*

- a) *La existencia o inexistencia del hecho imputado;*
- b) *La responsabilidad o no responsabilidad del presunto infractor.*

La determinación de la sanción corresponderá exclusivamente al Juez de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 356 QUATER: *Podrán ser sometidas al procedimiento de Juicio por Jurado Vecinal las actuaciones originadas por infracciones previstas en el presente Código, que, por su gravedad o trascendencia comunitaria, afecten significativamente **el orden público, la convivencia ciudadana, el ambiente, la higiene urbana, el patrimonio municipal o el uso y disfrute de los espacios públicos.** En particular, procederá respecto de las infracciones vinculadas a:*

a) Las conductas que alteren la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos, la tranquilidad pública, la libre circulación, el respeto entre vecinos y las condiciones básicas de convivencia comunitaria, previstas en los distintos capítulos del Título I del Libro Segundo del presente.

b) Las conductas que afecten la sanidad, la higiene urbana y el ambiente, incluyendo la generación de contaminación, la incineración indebida de residuos, el arrojado de residuos en lugares prohibidos, la formación de microbasurales, el vertido irregular de efluentes y demás infracciones previstas en el Título II del Libro Segundo del presente.

c) Las conductas que ocasionen daños, deterioros, destrucción, utilización indebida o afectación del patrimonio municipal, del mobiliario urbano, de plazas, parques, paseos, espacios verdes y demás bienes integrantes del dominio público municipal, previstas en los Capítulos I, II, III y IV del Título VII del Libro Segundo del presente.

d) Toda otra infracción expresamente calificada como grave en los términos del artículo 36 de la Ordenanza N° 12.170, cuando la conducta imputada produzca una afectación significativa al orden

público, la convivencia ciudadana, el ambiente, el espacio público o intereses colectivos de los vecinos.

La intervención del Jurado Vecinal procederá cuando la naturaleza del hecho, la magnitud de la afectación producida o el interés comunitario comprometido justifiquen su tratamiento mediante el procedimiento especial regulado en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 356 QUINQUIES: *La intervención del Jurado Vecinal podrá ser solicitada:*

- a) Por el Departamento Ejecutivo;*
- b) Por el presunto infractor;*
- c) Por el Juez de Faltas actuante, mediante resolución fundada.*

La resolución que disponga la intervención del Jurado Vecinal será irrecurrible.

ARTÍCULO 356 SEXIES: *Créase el Registro Municipal de Jurados Vecinales, que funcionará en el ámbito de la Justicia Municipal de Faltas. Su integración y funcionamiento serán establecidos por vía reglamentaria.*

ARTÍCULO 356 SEPTIES: *Podrán integrar el Registro Municipal de Jurados Vecinales quienes:*

- a) Sean argentinos nativos, por opción o naturalizados;*
- b) Tengan entre veintiún (21) y setenta y cinco (75) años de edad;*
- c) Posean domicilio en el Partido de La Plata con una antigüedad mínima de dos (2) años;*

- d) *Sepan leer y escribir;*
- e) *Se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- f) *No registren condenas por delitos dolosos.*

ARTÍCULO 356 OCTIES: *No podrán desempeñarse como jurados:*

- a) *Funcionarios y empleados municipales;*
- b) *Concejales;*
- c) *Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial;*
- d) *Integrantes de fuerzas de seguridad;*
- e) *Funcionarios provinciales o nacionales con asiento en el Partido de La Plata;*
- f) *Quienes registren sanciones firmes por infracciones al presente Código durante los dos (2) años anteriores a la convocatoria;*
- g) *Quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

ARTÍCULO 356 NONIES: *Para cada juicio se designarán siete (7) jurados titulares y dos (2) suplentes, mediante sorteo público realizado entre los integrantes del Registro Municipal de Jurados Vecinales.*

La reglamentación garantizará criterios de representación territorial, diversidad etaria y equidad de género.

ARTÍCULO 356 DECIES. *Los jurados deberán actuar con imparcialidad y podrán ser recusados o excusarse por las causales previstas para los magistrados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de*

Buenos Aires, en cuanto resulten compatibles. La resolución corresponderá al Juez de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 356 UNDECIES *El procedimiento se desarrollará mediante audiencia oral y pública. El Juez de Faltas dirigirá el debate, resolverá las incidencias procesales, admitirá o rechazará la prueba ofrecida y garantizará el pleno ejercicio del derecho de defensa.*

ARTÍCULO 356 DUODECIÉS: *Concluida la producción de la prueba, el Juez de Faltas impartirá al Jurado Vecinal las instrucciones necesarias respecto de:*

- a) Los hechos sometidos a decisión;*
- b) Las reglas de valoración de la prueba;*
- c) La forma de deliberación;*
- d) La emisión del veredicto.*

ARTÍCULO 356 TERDECIES: *El Jurado Vecinal deliberará en sesión privada y emitirá un veredicto sobre la existencia del hecho y la responsabilidad o no responsabilidad del presunto infractor.*

El veredicto de responsabilidad requerirá una mayoría mínima de cinco (5) votos sobre siete (7).

Toda decisión que no alcance dicha mayoría implicará un veredicto de no responsabilidad.

ARTÍCULO 356 QUATERDECIES: *Emitido el veredicto, el Juez de Faltas dictará sentencia conforme la decisión adoptada por el Jurado Vecinal respecto de los hechos y la responsabilidad atribuida.*

Determinada la responsabilidad, corresponderá exclusivamente al Juez de Faltas establecer y graduar la sanción aplicable de conformidad con las disposiciones del presente Código.”

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el artículo 349 de la Ordenanza N° 12.170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 349: Oído el imputado y producida la prueba, el Juez de Faltas resolverá conforme el procedimiento ordinario previsto en este Código, salvo los supuestos sometidos al régimen especial de Juicio por Jurado Vecinal.”

ARTÍCULO 3°: Sustitúyese el artículo 350 de la Ordenanza N° 12.170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 350: La valoración de la prueba y la determinación de la responsabilidad corresponderán al Juez de Faltas, salvo en los supuestos sometidos al procedimiento especial de Juicio por Jurado Vecinal, en los cuales la determinación de los hechos y de la responsabilidad corresponderá al Jurado Vecinal conforme las disposiciones de este Código.”

ARTÍCULO 4°: Sustitúyese el artículo 357 de la Ordenanza N° 12.170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 357: “Contra las sentencias definitivas podrán interponerse los recursos de apelación y nulidad, los que se concederán con efecto suspensivo. El recurso se interpondrá y fundará ante la autoridad que la dictó, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de notificada, el cual se prorrogará de pleno derecho a las cuatro primeras horas del día hábil siguiente, elevándose las actuaciones al juez correccional de turno.

En los procedimientos regulados por el Capítulo II del Título V del Libro Tercero, el recurso no habilitará la revisión de las determinaciones fácticas adoptadas por el Jurado Vecinal, salvo supuesto de arbitrariedad manifiesta o afectación de garantías constitucionales.”

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 6°: De forma.


DR. IVÁN ZANETTO
CONCEJAL DE LA PLATA
BLOQUE PRO


DR. MORZONE NICOLÁS
CONCEJAL DE LA PLATA
BLOQUE PRO

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se enmarca en el denominado “Plan Antifisuras” que se basa en un conjunto sucesivo de diversas ordenanzas que tienden a fortalecer la legitimidad del concepto del orden público en La Plata gravemente afectado, degradado y vulnerado en las últimas décadas por expansivas contravenciones contra el orden público llevadas adelante por personas humanas o jurídicas que lo desestabilizan. Particularmente esta propuesta legislativa tiene por objeto incorporar a la Ordenanza 12.170, Código de Convivencia Ciudadana de la Municipalidad de La Plata, un mecanismo innovador en la legislación municipal de toda la Provincia de Buenos Aires, de participación ciudadana en el juzgamiento de determinadas contravenciones de especial relevancia comunitaria que atentan contra el orden público, mediante la creación de la institución del Jurado Vecinal, concebida como una herramienta destinada a fortalecer la transparencia, la legitimidad democrática y la participación vecinal en la protección de las normas que regulan la convivencia urbana y ciudadana en La Plata.

Las ciudades modernas enfrentan desafíos cada vez más complejos en materia de convivencia ciudadana, preservación del espacio público, protección ambiental y respeto por las normas que garantizan una adecuada vida en comunidad. Frente a estas problemáticas, las instituciones públicas se encuentran llamadas a desarrollar mecanismos que permitan acercar las decisiones estatales a los ciudadanos, promoviendo una participación activa y responsable de los vecinos en aquellos asuntos que afectan directamente su calidad de vida.

La participación ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de todo sistema republicano. En tal sentido, las tendencias más modernas en materia de administración pública y gestión local promueven la incorporación de mecanismos que permitan a los vecinos intervenir en los procesos de toma de decisiones, fortaleciendo los vínculos entre la comunidad y sus instituciones.

El Jurado Vecinal se inscribe precisamente dentro de esta lógica, permitiendo que ciudadanos comunes participen en la determinación de los hechos y la responsabilidad en aquellas contravenciones donde se encuentren comprometidos bienes colectivos de especial importancia para la comunidad platense, tales como el ambiente urbano, el patrimonio arquitectónico municipal, el espacio público y la convivencia ciudadana.

La experiencia comparada demuestra que la participación ciudadana en los procedimientos sancionatorios podría contribuir significativamente a fortalecer la confianza pública en las instituciones, incrementar la transparencia de los procesos y dotar de una mayor legitimidad social a las decisiones adoptadas por el Estado.

Diversos municipios argentinos han comenzado a desarrollar experiencias vinculadas a jurados vecinales o mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de la justicia municipal, obteniendo resultados alentadores en términos de involucramiento comunitario y fortalecimiento institucional.

Mediante la sanción de la Ordenanza 1.253/21, el **municipio de San Patricio del Chañar, provincia de Neuquén**, se convirtió en el primer municipio de América Latina en incorporar la figura del Jurado Vecinal, marcando un hito en la justicia local y revolucionando la forma en que la comunidad resuelve sus conflictos y establece sus normas de convivencia.

Por su parte, el 4 de noviembre de 2021 del **Concejo Municipal de Rosario** se sancionó un nuevo Código de Convivencia de la ciudad de Rosario donde si bien se incorporaron varias instituciones nuevas, lo más novedoso está en la contemplación y regulación del Juicio por Jurado Vecinal (art. 81 a 97), constituyéndose así en una ciudad pionera en este sentido. Conforme la normativa, el jurado vecinal estará compuesto por 5 ciudadanos y ciudadanas de Rosario y su integración podrá ser aumentada a 7 integrantes cuando la importancia del caso lo amerite. La participación será gratuita y voluntaria, y para ello estará disponible un

registro de postulantes donde los habitantes podrán anotarse para ser jurado (la municipalidad de Rosario cuenta actualmente con una página web específica a efectos de que cualquier vecino pueda inscribirse para formar parte del jurado). En todo momento, se tendrán en cuenta para la conformación del jurado la diversidad etaria, de género y cultural. El tribunal de jurados decidirá de forma unánime sobre la responsabilidad o no de la persona acusada de faltas graves que afecten a la convivencia ciudadana, que puedan ser generadoras de violencia o provoquen graves daños a la salud, al ambiente o a los servicios públicos.

A su vez, la **ciudad de Mendoza sancionó la Ordenanza N° 4.136**, mediante la cual se crea el "Jurado Vecinal de la Ciudad de Mendoza", publicada oficialmente el 22 de febrero del año 2023. El jurado vecinal está compuesto por siete habitantes de la ciudad, quienes, mediante deliberación, decidirán respecto de la responsabilidad o no de la persona acusada de haber cometido una falta. Podrán abordar infracciones relativas a uso de pirotecnia, uso inadecuado del espacio público, acciones que afecten la limpieza de la ciudad en general y la degradación visual del entorno urbano, como vandalismo.

En lo sustancial, el jurado vecinal implica la participación directa y concreta de los vecinos en el procedimiento de juzgamiento de faltas, lo cual harán bajo la dirección de un juez técnico, quien deberá impartir las directivas necesarias para el tratamiento del caso. La importancia radica en que promueve de manera directa mayor participación ciudadana, mayor compromiso de los vecinos para intervenir en los hechos que los afectan en su cotidianidad.

No resulta casual que dichas experiencias hayan surgido precisamente en el ámbito local. Es en el municipio donde los ciudadanos experimentan de manera más inmediata las consecuencias de aquellas conductas que afectan la convivencia colectiva. El deterioro de plazas y espacios públicos, la contaminación ambiental, los daños al patrimonio común o las conductas que alteran gravemente el orden urbano constituyen problemáticas que impactan de forma directa sobre la vida cotidiana de los vecinos y que, por ello mismo, justifican una participación más activa de la comunidad en su juzgamiento.

Asimismo, la implementación del Jurado Vecinal permitirá fortalecer el sentido de corresponsabilidad ciudadana respecto del cumplimiento de las normas de convivencia. La construcción de una ciudad más ordenada, más limpia y más segura no puede ser una tarea exclusiva del Estado. Requiere necesariamente del compromiso y la participación de la sociedad en su conjunto.

La presente iniciativa ha sido diseñada respetando estrictamente el marco constitucional y legal vigente en materia de competencias municipales y funcionamiento de la Justicia de Faltas.

En tal sentido, corresponde destacar que el proyecto no crea un nuevo órgano jurisdiccional, ni modifica las competencias legalmente atribuidas al Juzgado de Faltas. Tampoco sustituye la función jurisdiccional ejercida por los jueces competentes ni altera el régimen recursivo actualmente previsto por el Código de Convivencia Ciudadana.

Por el contrario, el Jurado Vecinal se incorpora como una instancia de participación ciudadana dentro del procedimiento contravencional ya existente, manteniéndose incólumes las facultades del Juez de Faltas para dirigir el proceso, resolver las incidencias procesales, garantizar el debido proceso legal y dictar la sentencia correspondiente.

La intervención del Jurado Vecinal se limita exclusivamente a la determinación de los hechos sometidos a juzgamiento y a la atribución o no de responsabilidad respecto del presunto infractor, conservando el Juez de Faltas la potestad exclusiva de imponer y graduar las sanciones previstas por el ordenamiento municipal.

De este modo, el proyecto se enmarca plenamente dentro de las facultades reconocidas a los municipios para regular su régimen de faltas y establecer procedimientos administrativos adecuados para su juzgamiento, fortaleciendo simultáneamente los principios de participación ciudadana, publicidad de los actos de gobierno y control democrático de las instituciones públicas.

La propuesta tampoco implica una traslación mecánica del sistema de juicio por jurados previsto para el ámbito penal, sino la creación de una herramienta específica de participación vecinal adaptada a las particularidades del régimen

municipal de convivencia ciudadana, respetando la autonomía municipal reconocida por la propia Constitución Nacional.

En cuanto a la génesis del Instituto es menester destacar que el juicio por jurados constituye una de las instituciones democráticas más antiguas del derecho occidental. Sus antecedentes pueden rastrearse en la Inglaterra medieval, particularmente a partir de la Carta Magna de 1215, donde comienza a consolidarse la idea de que los ciudadanos sean juzgados por sus pares y no exclusivamente por funcionarios del poder político.

Posteriormente, el modelo fue desarrollado por el sistema anglosajón y adoptado por los Estados Unidos como una garantía esencial de la democracia republicana. Allí el jurado no sólo fue concebido como una herramienta procesal, sino como un mecanismo de control ciudadano sobre el poder estatal.

Uno de los grandes defensores del instituto fue el jurista francés Alexis de Tocqueville, quien en *La Democracia en América* sostuvo que el jurado era mucho más que un tribunal: era una escuela de ciudadanía. Según Tocqueville, cuando los vecinos participan en la administración de justicia adquieren hábitos de deliberación, responsabilidad cívica y compromiso con la comunidad. En igual sentido, Montesquieu consideraba que la participación popular en la función jurisdiccional constituía una garantía contra la arbitrariedad del poder.

Más contemporáneamente, el profesor estadounidense John Gastil, uno de los mayores investigadores sobre democracia deliberativa, ha demostrado empíricamente que quienes participan como jurados incrementan su confianza en las instituciones, su involucramiento cívico y su disposición a participar en asuntos públicos.

Las democracias modernas enfrentan un fenómeno creciente: la baja intensidad participativa. Los ciudadanos votan cada dos o cuatro años, pero rara vez intervienen directamente en las decisiones públicas. Esta distancia entre gobernantes y gobernados genera desconfianza institucional, apatía política y sensación de

impunidad frente a conductas que deterioran la convivencia. En este contexto, los jurados vecinales aparecen como una herramienta de innovación democrática. Permiten que el vecino deje de ser un mero observador para transformarse en protagonista de la construcción del orden urbano. El sociólogo Robert Putnam, autor de *Making Democracy Work*, demostró que las instituciones funcionan mejor allí donde existe capital social, es decir, redes de confianza y cooperación entre los ciudadanos. Los jurados vecinales fortalecen precisamente ese capital social porque obligan a los vecinos a deliberar sobre problemas comunes y asumir responsabilidades colectivas.

Asimismo, el filósofo Jürgen Habermas sostuvo que la legitimidad de las decisiones públicas aumenta cuando los ciudadanos participan de procesos deliberativos. Los jurados vecinales constituyen un claro ejemplo de democracia deliberativa aplicada a conflictos concretos de convivencia urbana. Una herramienta para proteger el orden público, el patrimonio y el ambiente urbano. Las contravenciones municipales tienen una característica distintiva: afectan directamente la vida cotidiana de los vecinos, ruidos molestos, vandalismo, daños al mobiliario urbano, microbasurales, ocupaciones indebidas del espacio público, destrucción de plazas, grafitis vandálicos, conducción temeraria, contaminación sonora o visual. No se trata solamente de infracciones administrativas. Son conductas que lesionan bienes colectivos cuya titularidad pertenece a toda la comunidad. Por eso resulta razonable que sea la propia comunidad quien participe en la determinación de su gravedad y en la valoración de la responsabilidad del infractor.

El jurado vecinal incorpora una mirada social que muchas veces no aparece en los expedientes administrativos. Mientras el juez aporta el conocimiento técnico del derecho, el vecino aporta el conocimiento práctico de la convivencia urbana.

Cuando los bienes colectivos son dañados, la respuesta del Estado municipal no debería quedar exclusivamente en manos de la burocracia administrativa.



Quienes sufren las consecuencias del desorden deben tener también la posibilidad de participar en la construcción de las soluciones. El jurado vecinal no reemplaza al juez. Lo complementa, no debilita las garantías. Las fortalece.

Y en una época de creciente desconfianza hacia las instituciones, constituye una herramienta concreta para devolverle a la ciudadanía una parte del poder que legítimamente le pertenece.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares de este Honorable Concejo Deliberante el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.